

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77325942424**

LAS BRAVAS SPA

**KM 71,8 RUTA N-55, CAMINO #S/N PINTO, PINTO
LODGE RESTAURANT CAFETERIA**

CONDONACIÓN DE CLAUSURA PARCIAL

Chillán, 03/11/2025

RES. EX. N° 77325139716 /

VISTOS: La presentación administrativa folio 77325942424, de fecha 01 de octubre de 2025, presentada por el contribuyente, ANDRES ALEJANDRO OLIVA HAPPACHER, RUT N.º , domiciliada en KM 71, 8 RUTA N-55 camino a Pinto #S/N, comuna de Pinto, en representación de la SOCIEDAD LAS BRAVAS SPA, RUT N° , del mismo domicilio, por medio de la cual solicita, respecto de la infracción N° 1278208 de fecha 09 de agosto de 2025, que se deje sin efecto la clausura, rebajar la cantidad de días, o en su defecto, indicar una nueva fecha de clausura; Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículos 6° letra B N° 3, 97 N 10, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N° 1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el contribuyente ha solicitado dejar sin efecto la clausura, rebajar la cantidad de días, o en su defecto, indicar una nueva fecha de clausura. Funda su petición indicando que el día en que la funcionaria realizó la fiscalización entregó una batería de documentos, dentro de esta batería estaba la Notificación n°1075824 de fecha 09 de agosto de 2025, y la empresa se presentó el día 14 de agosto de 2025 en las oficinas del SII, según lo indicado en la precitada notificación, y se solicitó una ampliación de plazo para la entrega de los antecedentes, la que fue otorgada hasta el día 12 de septiembre del presente año. Luego, y dentro del plazo legal, debido a la gran cantidad de periodos a revisar solicitó una nueva ampliación de plazo, la cual fue otorgada hasta el día 13 de octubre del 2025. Habiendo entendido que con eso se prorrogaba todo inclusive el plazo para acogerse al Plan Simplificado, y se estaba dando cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos. Seguidamente agrega que, no fue hasta cuando llegó el giro por la infracción al correo electrónico que la empresa tomo conocimiento que eran dos actos administrativos distintos, es por ello que, en virtud de este error administrativo, que reconoce como propio, no le fue posible acogerse a las condonaciones a las que habría tenido derecho de no ser por esta falta, razón por la cual, es que se solicita que se eliminen o rebajen los días de clausura, o en su defecto se postergue el inicio de la Clausura para lograr una mejor organización.

SEGUNDO: Que, junto con su solicitud, la contribuyente acompañó los siguientes antecedentes:

- Notificación N° 1075824 de fecha 09 de agosto de 2025.
- Solicitud de rebaja de los días de clausura.
- Notificación N° 1075824 de fecha 09 de agosto de 2025, con timbre fiscalizador N° 4050 mediante el cual se le otorga prorroga de plazo para acompañar rectificatoria hasta el 12 de septiembre de 2025.
- Captura de pantalla de petición administrativa folio 77325911857 de fecha 12 de septiembre de 2025 mediante la cual envía solicitud de ampliación de plazo. Petición fue admitida con fecha 12 de septiembre de 2025 y cerrada con fecha 17 de septiembre de 2025.

TERCERO: Que, mediante Resolución Exenta N°416 de 11/09/2025 y en atención a los hechos consignados en Notificación de Infracción N° 1278208, de 09/08/2025, se dispuso a sancionar al contribuyente SOCIEDAD LAS BRAVAS SPA, RUT N° , con multa por la suma de \$138.530, y clausura de su local comercial ubicado en KM 71,8, Ruta 55, camino S/N, Pinto, por seis días.

CUARTO: Que, en cuanto a la sanción de multa, este Servicio emitió Giro, folio N°122167964, por un monto ascendente a \$138.530, notificado con fecha 11 de septiembre de 2025. Es del caso señalar que dicho Giro fue pagado con fecha 24 de septiembre de 2025.

QUINTO: Que el del análisis de los fundamentos expuestos por la contribuyente se observa un error excusable en su actuar, el cual le impidió acogerse al Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC) y con ello optar por sanciones más beneficiosas respecto de la conducta denunciada en Notificación de Infracción N° 1278208, de 09/08/2025. En efecto, los antecedentes aportados dan cuenta del procedimiento de fiscalización desarrollado en forma paralela a la tramitación de la Notificación de Infracción N° 1278208, lo cual justifica la confusión que le llevó a la contribuyente a no comparecer en la fecha de citación indicada en la infracción.

Y, en atención a los fundamentos esgrimidos, considerando además que la contribuyente no registra infracciones anteriores, así como también que la multa girada se encuentra pagada y lo dispuesto en los artículos 6 letra B) numerales 3 y 5, 97 N° 10, 107, 108, 109 y 165, todos del Código Tributario, y lo instruido en Circulares N° 01 de 2004;

SE RESUELVE: Ha lugar a solicitud de condonación de la sanción de clausura ordenada mediante Resolución Exenta N°416 de 11/09/2025. CONDÓNESE 4 días de la sanción de clausura de su establecimiento, aplicándose 2 días de clausura, sanción que se hará efectiva desde el día lunes 24 de noviembre de 2025 hasta el día miércoles 26 de noviembre de 2025.

La clausura será realizada por un funcionario de este Servicio, quien concurrirá a su local comercial en la fecha señalada en esta resolución. Será deber del contribuyente que se encuentre una persona en el domicilio a clausurar, para que, los funcionarios puedan revisar la documentación tributaria y proceder con la colocación de los sellos y carteles correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN
ARREDONDO
AVENDAÑO

Firmado digitalmente
por JUAN ARREDONDO
AVENDAÑO

JUAN ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

LAS BRAVAS SPA